

LOTE No. Único
Ítem No. 5
Ramo: Faros, Boyas y Balizas
Detalle casco marítimo

Tipo de Activo	Ítem	Lugar de Ubicación	Unid	Valor Unitario	Valor Total	Descripción
Boyas	1	Puerto Cortés	4	700,000.00	2,800,000.00.	Una linterna marina de dos paneles solares de 69 W., dos baterías de 12 V. 120 Amp. Un reflector de Radar M-600 Una Torreta Cónica de 3.35 mts. Flotador de polietileno, poliuretano un peso de concreto de 3,500 y 6,000 cadena de acero y grillete.
			1	900,000.00	900,000.00.	
			Total		3,700,000.00	
Boyas	2	San Lorenzo	6	100,000.00	600,000.00	Sin Iluminación. De doble cadena y construcción de acero y con iluminación.
			17	576,208.00	9,795,536.00	
			1	576,208.00	576,208.00	
			Total		10,971,744.00	
Faros	1	Puerto Cortés	1	253,146.75	253,146.75	Faro Giratorio 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	
Faros	2	Tela	1	253,146.75	253,146.75	Faro Punta Sal: Faro Giratorio 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	

0000000517

	3	Tela	1 6 8 1 2	253,146.75 15,616.18 2,029.44 12,078.30 11,200.00 2,894.43	253,146.75 93,697.08 16,235.52 12,078.30 22,400.00 2,894.43	Faro Punta Hisopo: Faro Giratorio 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
				Total	400,452.08	
	4	Cayos Cochinos	1 6 8 1 2	253,146.75 15,616.18 2,029.44 12,078.30 11,200.00 2,894.43	253,146.75 93,697.08 16,235.52 12,078.30 22,400.00 2,894.43	Faro Giratorio 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
				Total	400,452.08	
Faros	5	Útila	1 6 8 1 2	253,146.75 15,616.18 2,029.44 12,078.30 11,200.00 2,894.43	253,146.75 93,697.08 16,235.52 12,078.30 22,400.00 2,894.43	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
				Total	400,452.08	
	6	Roatán	1 6 8 1 2	253,146.75 15,616.18 2,029.44 12,078.30 11,200.00 2,894.43	253,146.75 93,697.08 16,235.52 12,078.30 22,400.00 2,894.43	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
				Total	400,452.08	

	7	Guanaja	1	253,146.75	253,146.75	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	
	8	Puerto Castilla	1	253,146.75	253,146.75	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	
Faros	9	Cabo Camarón	1	253,146.75	253,146.75	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	
	10	Punta Patuca	1	253,146.75	253,146.75	Faro Giratório 6 Paneles Solares MSX-65 8 Baterías Fotovoltaicas 12V. 1 Regulador de Voltaje 2 Cajas para Baterías Otros
			6	15,616.18	93,697.08	
			8	2,029.44	16,235.52	
			1	12,078.30	12,078.30	
			2	11,200.00	22,400.00	
				2,894.43	2,894.43	
			Total		400,452.08	

Lote Único- Ítem No. 3
Ramo de Grúas

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Vuelcos, accidentes o colisiones						
2	Incendio, explosión ignición o rayo, robo total						
3	Huelgas y alborotos populares						
4	Daño malicioso y acto de conmoción						
5	Terrorismo						
6	Desbordamiento de ríos o esteros, ciclón huracán, granizo, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, reboso de mar y operaciones sobre tierra y cascos marítimos incluyendo derrumbe de carreteras y otros.						
7	Rotura de cristales (sin deducible)						
8	Lucro cesante						

0000000493

Lote Único - Ítem No. 4
Ramo de Casco Marítimo

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Pérdida total, real o implícita						
2	Pérdida parcial de buque						
3	Todos los riesgos inherentes a los cascos marítimos que suceden en mares, puertos, canales, ríos, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos						
4	Furia de elementos						
5	Explosión, rayos y varadas						
6	Hundimiento, Guerras Bélicas y Civiles						
7	sabotaje y terrorismo						
8	Incendio y colisión del buque con otro buque dentro de los límites geográficos de bahías, puertos y Costas de Honduras, Centroamérica y Panamá						
9	Robo, secuestro y asalto.						

0000000494

Lote Único - Ítem No. 5
Ramo Faros, Boyas y Balizas (Casco Marítimo)

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Todo Riesgo.						

Lote Único - Ítem No. 6
Ramo de Responsabilidad Civil (dentro) por operaciones de equipo y maquinaria dentro de las instalaciones portuarias

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Responsabilidad civil como consecuencia del uso del equipo						
2	Dentro de sus predios situados en Territorio Nacional						
3	Responsabilidad civil por lesiones corporales, Enfermedad e incapacidades						
4	Responsabilidad civil por daños a bienes dentro de sus predios en Honduras						

0000000495

Lote Único - Ítem No. 7
Ramo Transporte (Equipo Hidrografia)

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Los de Ramo de Transporte						
2	Daños al Equipo cuando éste es utilizado en tierra, en cualquiera de los puertos de la ENP.						
3	Daños al Equipo mientras sea utilizado dentro de la embarcación, por hundimiento, incendio y/o explosión, colisión.						
4	Todo riesgo en tránsito vía aérea, marítima y terrestre.						
5	Pérdida Total						
6	Maniobras de Carga y Descarga						
7	Incendio y Líneas aliadas cuando el Equipo se encuentre en algún edificio de los diferentes puertos del país.						
8	Daño maliciosos y Actos de Terrorismo.						

0000000496

Lote Único - Ítem No. 8
Ramo Seguro Colectivo de Vida y Medico Hospitalario personal de Confianza, de Unidad
de Protección Portuaria, Jubilados y Consejo Directivo)

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Muerte Natural Por cualquier causa (el pago del seguro debe de ser indisputable)						
2	Suicidio						
3	Muerte Accidental						
4	Desmembramiento o pérdida de la vista o de la audición						
5	Pago anticipado del monto asegurado por Incapacidad total y permanente por accidente o enfermedad,						
6	Exoneración pago primas por incapacidad total y permanente						
7	Doble indemnización por muerte accidental y triple por muerte calificada						
8	Cobertura universal por accidentes, enfermedades y las lesiones derivadas por asalto ,tentativa de homicidio y tentativa de asesinato en la vida particular, trabajo circulando, viajando o practicando deportes y gastos funerales						
9	Asalto, homicidio o tentativa de homicidio, asesinato o tentativa de asesinato.						

0000000497

Lote Único - Ítem No. 9
Ramo Accidentes Personales (para Empleados Generales únicamente)

Ítem	Riesgos	Amparado	No. Amparado	Monto	Prima	Deducible	Observaciones
				Asegurado	Anual		
1	Muerte Accidental						
2	Incapacidad parcial o total permanente						
3	Incapacidad Temporal						
4	Gastos Médicos						
5	Accidentes por la práctica de deportes (actividades burocráticas)						
6	Accidentes por el uso de motocicleta como vehículo de transporte.						
7	Asalto, homicidio o tentativa homicidio, asesinato o tentativa de asesinato.						

0000000498

MEMORANDO
UADQ-437-2021

PARA: Ing. Nancy Ponce
Directora Unidad de Planificación

DE: Lic. Marco Alejandro Handal A.
Director Unidad de Adquisiciones

ASUNTO: Solicitud de Información

FECHA: 21 de diciembre de 2021



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text: "EMPRESA NACIONAL PORTUARIA", "ENP", "UNIDAD ADQUISICIONES", and "HONDURAS, S. C. A."

En virtud que el Consejo Directivo requiere que se informe sobre disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, por este medio se solicita que informe si en el Objeto de Gasto 25400 "PRIMAS DE SEGURO", existe Disponibilidad Presupuestaria para atender el valor de Lps,53,000,000.00 para llevar a cabo el "SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA " Lps.33, 000,000.00 para el ejercicio fiscal 2022 y los restantes Lps.20, 000,000.00 en el ejercicio fiscal 2023.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001047110

UDP-279-2021

MEMORANDO

Para: LIC. MARCO HANDAL
Director Unidad de Adquisiciones

De: ING. NANCY PONCE
Directora Unidad de Planificación



Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA AÑO 2022

Fecha: 29 de diciembre, 2021

En relación al Memorando UADQ-437-2021, donde solicitan disponibilidad presupuestaria, por un monto total de Lps.53,000,000.00 ,para llevar a cabo el "SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA" al respecto se le notifica que:

En el presupuesto aprobado para el año 2022, mediante decreto No.107-2021, de fecha viernes 17 de diciembre del 2021, y de acuerdo a la distribución ingresada en el sistema SIAFI GES, en el objeto del gasto 25400 "PRIMAS DE SEGURO", existe la disponibilidad presupuestaria por un valor de L.33,000,000.00, según lo solicitado.

Cabe mencionar que en la formulación del presupuesto para el año 2023, se tomara en consideración el monto restante de L.20, 000,000.00, mismo que deberá ser incluido en el POA del año 2023 de la Unidad ejecutora (Unidad de Desarrollo organizacional).

Especificaciones Técnicas

Lote No. Único

Ítem No. 1, Ramo Incendio

Bienes Cubiertos: Ramo de Incendio

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS (L.282,283,180.00), 100% suma asegurada.- Sobre todos los bienes, muebles e inmuebles así como edificaciones especiales del asegurado incluyendo inventarios fluctuantes propios o en custodia, toda propiedad de la Empresa Nacional Portuaria o de terceros, que están bajo la responsabilidad de ésta, mientras se encuentren en cualquier lugar de los recintos portuarios ubicados en la República de Honduras.

Riesgos cubiertos

La Póliza ampara contra daños físicos directos e indirectos a la propiedad asegurada, provenientes de cualquier causa interna o externa incluyendo incendios y/o rayo, explosión, motín, huelga, alborotos populares y conmoción civil, daño malicioso y actos terroristas, sabotaje, temblor, terremoto y/o erupción volcánica, caída de naves aéreas, colisión de naves marítimas y/o colisión de vehículos terrestres, huracanes, tornados, vientos tempestuosos y/o granizo, inundación y/o maremoto, derrumbe total del bien asegurado y o derrumbe parcial que afecte la estabilidad del mismo ocurrida en forma súbita o imprevista, deslaves, movimiento de tierra, deslizamiento, hundimiento y o ablandamiento del terreno que afecte el bien asegurado pérdidas consecuenciales e interrupción de negocio.

En el caso de interrupción de negocio, se aplicarán en los edificios de Zona Libre de Puerto Cortés por L.6,000,000.00 para el término de 6 meses después de ocurrido el siniestro.

Zona Libre de Puerto Cortés L.6,000,000.00

Asimismo, queda entendido y convenido que en el monto asegurado no se incluyen los muelles, pavimentos, terrenos, y cimientos se exceptúan las instalaciones eléctricas externas (L.15,000.000.00) y cercas, (L.15,000,000.00) e instalaciones eléctricas internas que si están aseguradas.

Nota importante

Deducibles máximos a contemplar

Se aceptarán únicamente deducibles sobre los riesgos siguientes:

Terremoto, huracán, inundación.

2% sobre pérdida, con mínimo de L.50,000.00 por evento

En los demás riesgos el 2% con mínimo de L.10,000.00.

Cláusulas especiales

1. Cláusula de 30 días para pagar reclamación

Queda entendido y aceptado que no obstante lo que estipula las condiciones generales de la póliza, la compañía se compromete a efectuar cualquier indemnización o pago de reclamación en 30 días calendario como máximo, después que la misma tenga toda la documentación necesaria y solicitada por escrito al asegurado.

0000000501

Asimismo, queda entendido y convenido que después de transcurrido los 30 días, el asegurado cobrará el interés legal por la cantidad a indemnizar.

2. Cláusula de modificación

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones o cambios en las condiciones generales y anexos de la póliza, legalmente aprobados, y siempre que se presenten en beneficio para el asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada. Para tal efecto la compañía aseguradora comunicará por escrito a la empresa y emitirá el endoso correspondiente.

3. Cláusula de valuación convenida

Por medio de la presente cláusula se conviene que para los efectos de esta póliza la compañía no hará ningún inventario o valorización de los bienes asegurados en caso de pérdida si el monto del siniestro no excede del 5% (cinco por ciento) del monto asegurado.

Queda entendido y convenido que esta póliza cubre inventarios fluctuantes propios o en custodia, quedando nulificado todo efecto de coaseguro y/o indemnización proporcional en relación con reclamos sobre los mismos, los que serán pagaderos con base en los valores unitario presentados en el inventario que se realice a la mercadería dañada en caso de siniestro cuando exceda del 5% (cinco por ciento) y sin exceder, en todo caso, al monto total asegurado.

Las sumas aseguradas bajo el rubro de inventarios fluctuantes propios o en custodia son las cantidades máximas que pueden estar sujetas a riesgos en un momento dado, y las pérdidas que se den en este rubro serán pagaderas con base en las existencias y/o valores reales en el momento del siniestro, que corresponderá comprobar al asegurado, fijándose la indemnización a valor actual de reposición.

4. Cláusula de valores de reposición

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daño, la cantidad indemnizable bajo esta póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad o bien dañado o destruido en el mismo sitio o lugar, con otro de la misma clase o tipo, sin exceder la suma asegurada.

5. Cláusula de destrucción preventiva

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de los límites de suma asegurada, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública, pero únicamente si dicha orden se da en el momento de un siniestro con el fin de detener la propagación del mismo y si dicho siniestro ha sido consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

6. Cláusula de pagos parciales

En caso de una pérdida cubierta por esta póliza, se entiende y acuerda que la compañía permitirá pago(s) parcial(es) del reclamo sujeto a las estipulaciones de la póliza y al proceso normal de ajuste de la compañía. Para obtener dicho pago parcial de reclamo, el asegurado deberá presentar una prueba parcial de pérdidas con la documentación que la ampare. Será legal para el asegurado presentar reclamos por el costo real incurrido al hacer reparaciones o reposiciones o el valor real acordado en efectivo de la propiedad dañada.

0000000502

7. Cláusula de daños por humo, agua y otros al intervenir bomberos

Queda entendido y convenido que la compañía será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

8. Cláusula de amparo automático de nuevas propiedades

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado adquiriera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales propiedades o intereses asegurables en otras propiedades a partir de su notificación con los mismos riesgos establecidos en las bases de esta licitación, y cobrar primas a prorrata de acuerdo con los valores pactados en las pólizas originales. El asegurado estará obligado a dar aviso a la compañía dentro de los treinta días calendario contados desde la fecha de tal adquisición pagando la prima que corresponda. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta días calendario estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.

Esta cláusula será extensiva a cubrir valores adicionales en caso de que el asegurado revalúe los bienes asegurados. Asimismo, se hará el reajuste proporcional en la prima cuando la Empresa retire totalmente bienes asegurados, siempre que se haya notificado a la compañía aseguradora.

9. Cláusula de errores no intencionales

Queda por este medio convenido y entendido que no obstante lo que se exprese en las condiciones generales de esta póliza, si se omite la descripción adecuada de cualquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriera en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, la compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión o error no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará la omisión o error tan pronto como llegue a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

10. Cláusula de alteraciones y reparaciones

En lo relativo a edificios o estructuras, esta póliza cubre alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo que estén siendo efectuadas y aun después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El asegurado informará a la compañía a más tardar dentro de sesenta días calendario el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula, a fin de liquidar la prima correspondiente. El límite máximo de responsabilidad bajo esta cláusula será del valor declarado de los bienes.

11. Cláusula de aparatos eléctricos y máquinas de presión

Queda expresamente aceptado y convenido que no obstante lo que se estipula en las condiciones generales de esta póliza, quedan cubiertos además los daños ocasionados a los aparatos, máquinas e instalaciones que produzcan, transformen por presión o utilicen electricidad, causados por incendio que se originen en tales aparatos o máquinas.

12. Cláusula de traslados temporales

Esta póliza cubre hasta un límite de L.1,200,000.00 la maquinaria, equipo y mobiliario del asegurado, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los establecimientos asegurados para reparaciones, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión,

0000000503

mantenimiento o fines similares, y dichos bienes estarán amparados de acuerdo a las condiciones de esta póliza durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Honduras.

13. Cláusula de reacondicionamiento y selección de existencias

Por medio de la presente cláusula queda entendido y convenido que dentro del límite de la suma asegurada para existencias de mercaderías, materias primas, productos en proceso y similares, garantizados por la póliza, se incluyen los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el conocimiento previo de la compañía para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías dañadas de las que se encuentren en buen estado y reacondicionamiento y almacenaje de las mismas en sus anaqueles, estibas o lugar de almacenamiento de las bodegas, sin que este gasto exceda la suma máxima asegurada.

Esta cláusula no aplica cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier accidente ocasionado por riesgo no cubierto por la póliza ni cubre tampoco los salarios y sueldos del personal empleado por el asegurado. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza de incendio y que si el seguro conforme a la póliza a la cual se le agrega la presente cláusula esté dividido en uno o más incisos todo lo anterior se aplicará a cada uno de ellos por separado. Es entendido que las existencias son las de propiedades de la Empresa o de terceros bajo su responsabilidad depositadas en sus edificios y predios.

14. Cláusula de incendio de bosques

Queda entendido y aceptado que no obstante lo que estipulen las condiciones generales de la póliza, las pérdidas o daños que directamente sean a consecuencia de incendios casuales de bosques, selvas, monte bajo, praderas o del fuego empleado en el despeje del terreno, quedan cubiertos por la presente póliza.

15. Cláusulas de mercaderías o materiales peligrosos

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se establece en las condiciones generales de esta póliza, la compañía acepta cualquier clase de existencia de mercaderías o materiales peligrosos; pero que no exceden de un 10% de la suma total asegurada para existencias, siempre y cuando, las existencias de las mismas sean necesarias para el desarrollo normal de las operaciones y actividades del asegurado.

16. Cláusulas de remoción de escombros

Queda entendido y convenido que este seguro cubre los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualesquiera de los riesgos asegurados.

17. Cláusula de aplicación de la cobertura de inundación

La cláusula de inundación y/o reboso de mar, adjunto a esta póliza básica de incendio, se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestionamiento de desagües, tragantes, caída de aguas, por aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios e instalaciones o provenientes de correntadas de calles o avenidas adyacentes.

18. Cláusula de no control

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.

0000000504

19. Cláusula de lucro cesante

Ampara las pérdidas del asegurado como efecto de los daños sufridos por cualquiera de los riesgos numerados que obliguen a la ENP a reparar bienes dañados, mientras estos se encuentren en reparación, la compañía aseguradora se obliga a indemnizar (lucro cesante) a la ENP después de treinta (30) días transcurridos a la fecha del accidente, de acuerdo al promedio mensual de sus servicios realizados el que será documentado según sus controles por la dependencia asignada.

En el caso de interrupción de negocio, se aplicaran en los edificios de Zona Libre, Puerto Cortes Lps.6,000,000.00 para el termino de seis meses después de ocurrido el siniestro.
Zona Libres de Puerto Cortes Lps.6,000,000.00